



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2904 Se reforman las Fracciones III, XI y XXXI de los Artículos 45 y III, XI y XXXI del Artículo 46, y el Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....1

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal 2023.....6

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer las Variables y Fórmulas utilizadas, así como la Distribución y el Calendario de las Ministraciones por concepto de las Asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2023.....11

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los Montos Estimados, de las Participaciones Federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023.....17

ACUERDO Mediante el cual se Emiten Disposiciones Administrativas de Carácter General.....32

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO De Colaboración Interinstitucional que celebra por una parte la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.....59



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2904

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XI Y XXXI DE LOS ARTÍCULOS 45 Y III, XI Y XXXI DEL ARTICULO 46, Y EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman las fracciones III, XI y XXXI del artículo 45, III, XI y XXXI del artículo 46, y el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 45

Las Comisiones Permanentes serán:

De la I.- a la II.- ...

III.- DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

De la IV.- a la X.- ...

XI.- DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

De la XII.- a la XXX.- ...

XXXI.- DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.

XXXII.- ...

Artículo 46

Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

De la I.- a la II.- ...



PODER LEGISLATIVO

III.- DE DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS:

a).- El conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, el principio de Legalidad, la preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los Derechos Indígenas y **Afromexicanos**.

b).- ...

c).- Establecer coordinación con instituciones y organismo públicos y privados nacionales, para promover el respeto a los Derechos Humanos y el reconocimiento a los Derechos Indígenas y **Afromexicanos**; y

d).- ...

De la IV.- a la X.- ...

XI.- DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:

Del a).- al b).- ...

De la XII.- a la XXX.- ...

XXXI.-DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.

a).- Todo lo relativo a regulación en materia de **asentamientos humanos, desarrollo urbano, infraestructura, equipamiento urbano, vivienda, obra pública y ordenamiento territorial**;

b).- ...

c).- Lo relacionado con la legislación en materia de **desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda**;

d).- Las bases que regulen el uso, aprovechamiento y expropiación de lotes baldíos, en municipios de la entidad;



PODER LEGISLATIVO

e).- La Promoción para que se mejoren los programas Federales, Estatales y Municipales de vivienda y;

f).- Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso.

XXXII.- ...

Artículo 116.- Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará debidamente fundado y motivado mediante una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren, deberá incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el Proyecto de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Quienes integran actualmente la Comisión de Infraestructura mantendrán su integración en la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Obra Pública.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

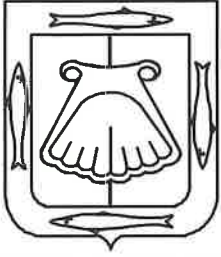


VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

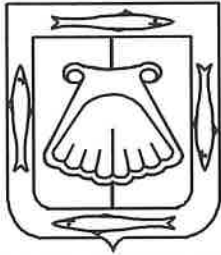


HOMERO DAVIS CASTRO



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2023.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California Sur vigente; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, 13 Bis y 13 Ter de la Ley de Coordinación del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente y

Considerando

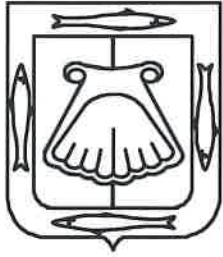
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en su Artículo 6, fracción I prevé recursos en el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que dentro de este Ramo Presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", señalado en los Artículos 32, 33, 34 y 35 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículo 34 y 35, se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los porcentajes de distribución utilizados, así como la asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la Publicación de Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que emite la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2023.

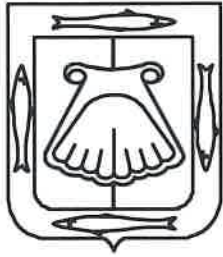
Primero.- Se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Segundo.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se realiza de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Municipio	Porcentaje de Distribución (A)	Asignación 2023 (pesos) (B) = (A/ΣA)*100
01.- Comondú	12.661267%	40,652,684
02.- Mulegé	10.113184%	32,471,322
03.- La Paz	21.390986%	68,681,986
08.- Los Cabos	48.382090%	155,344,783
09.- Loreto	7.452472%	23,928,331
TOTAL	100.000000%	321,079,106

Nota: Los porcentajes de distribución (A) son obtenidos de la Publicación de Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que emite la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2023.



PODER EJECUTIVO

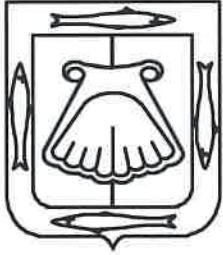
Tercero.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FISMDF
EJERCICIO FISCAL 2023**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
28-feb-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
31-mar-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
28-abr-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
31-may-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
30-jun-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
31-jul-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
31-ago-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
29-sep-2023	6,868,199.00	4,065,269.00	3,247,132.00	15,534,478.00	2,392,833.00	32,107,911.00
31-oct-2023	6,868,195.00	4,065,263.00	3,247,134.00	15,534,481.00	2,392,834.00	32,107,907.00
SUMA	68,681,986.00	40,652,684.00	32,471,322.00	155,344,783.00	23,928,331.00	321,079,106.00

*Con base en publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.



PODER EJECUTIVO

Cuarto.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 33, apartado A fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II y apartado B fracción II; y artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinto.- Para el ejercicio, destino y resultados de los recursos provenientes del FIS MDF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 6.

Transitorio

Único.- El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente

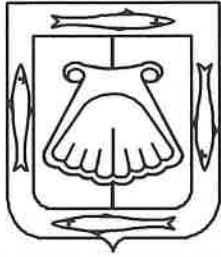
La Secretaria de Finanzas y Administración


Mtra. Bertha Montaña Cota



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2023.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Baja California Sur vigente; 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción II, 13 Bis y 13 Quater de la Ley de Coordinación del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente y

Considerando

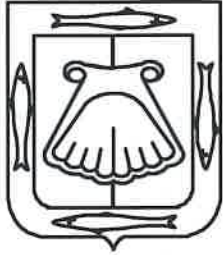
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, en su Artículo 6, fracción I prevé recursos en el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que dentro de este Ramo Presupuestal, en su anexo 22, se encuentra el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", señalado en los Artículos 25 Fracción IV, 36 Inciso a), 37 y 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

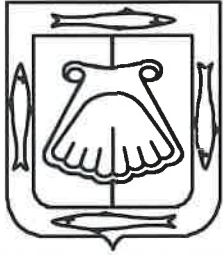
Acuerdo mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” a los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Primero.- Se acuerda dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Segundo.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 731,823,531.00 (Setecientos Treinta y Un Millones Ochocientos Veintitrés Mil Quinientos Treinta y Un Pesos 00/100 m.n.); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO y QUINTO.

Tercero.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 37 y fracción V del párrafo cuarto del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinando los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuarto.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

VARIABLES Y FORMULA UTILIZADA
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
(Pesos)

Municipio	Población (A)	Porcentaje de distribución (B)=(A/ΣA)*100	Asignación 2023 (pesos) (C)= (B/(FORTAMUN 2023))*
01.- Comondú	73,021	9.145378%	66,928,032.00
02.- Mulegé	64,022	8.018316%	58,679,920.00
03.- La Paz	292,241	36.601177%	267,856,026.00
08.- Los Cabos	351,111	43.974240%	321,813,836.00
09.- Loreto	18,052	2.260889%	16,545,717.00
TOTAL	798,447	100.000000%	731,823,531.00

Fuentes de consulta:

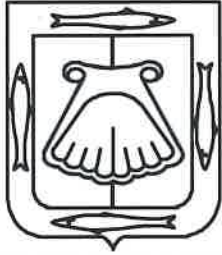
Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf

Conforme a la siguiente formula:

$$\text{Porcentaje de distribución} = \frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población total en el Estado}} \times 100$$

Quinto.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:



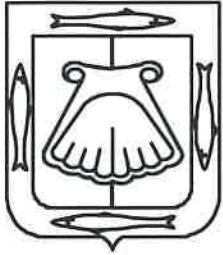
PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

**DISTRIBUCION DEL RAMO 33 - FORTAMUN-DF
EJERCICIO FISCAL 2023**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
31-ene-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
28-feb-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
31-mar-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
28-abr-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
31-may-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
30-jun-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
31-jul-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
31-ago-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
29-sep-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
31-oct-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
30-nov-2023	22,321,335.00	5,577,336.00	4,889,993.00	26,817,820.00	1,378,810.00	60,985,294.00
15-dic-2023	22,321,341.00	5,577,336.00	4,889,997.00	26,817,816.00	1,378,807.00	60,985,297.00
SUMA	267,856,026.00	66,928,032.00	58,679,920.00	321,813,836.00	16,545,717.00	731,823,531.00

*Con base en publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

**PODER EJECUTIVO**

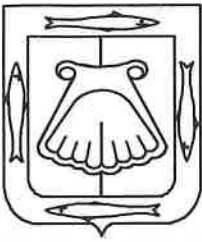
Sexto.- Para el ejercicio, destino y resultados de los recursos provenientes del FORTAMUN-DF, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y atender las obligaciones a que refiere el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la misma, así como lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 6.

Transitorio

Único.- El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

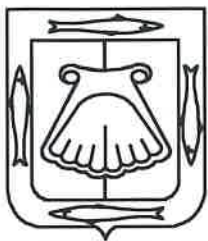
Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente**La Secretaria de Finanzas y Administración****Mtra. Bertha Montaña Cota**



PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el ejercicio fiscal de 2023.



PODER EJECUTIVO

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34, 80, 106 y 120 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, 16, fracción II, 18 y 22, fracciones XIX, XXVI y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 en su Artículo 3 Fracción I, en correlación a su anexo 1, prevé la distribución de los recursos en el Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Que el monto a distribuir corresponde al "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que dichos recursos deben ser distribuidos entre los Municipios del Estado, mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo I, Artículo 2 Último Párrafo, Artículo 2-A Fracción III, Artículo 3º A Fracción I y II, Artículo 3-B, Artículo 4º, y Artículo 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 19, establece que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar en el Boletín Oficial, dentro de los primeros quince días del mes de febrero, el calendario de entrega, los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de Participaciones que le corresponde a cada Municipio.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios, para el ejercicio fiscal de 2023.

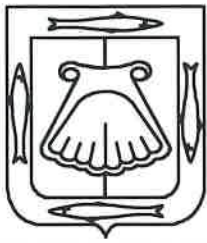
PRIMERO.- El calendario de entrega del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, Fondo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, para el Ejercicio Fiscal de 2023 será:

ANEXO I CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

MES	IEPS	FGP ^{1/}	FFM, IEPS, FOFIR, ISAN;Comp. ISAN,
	Gasolinas		Tenencia, Fondo ISR, ISR-EBI
	DÍA	DÍA	DÍA
ENERO	13	13 Y 31	31
FEBRERO	15	15 Y 28	28
MARZO	15	15 Y 31	31
ABRIL	14	14 Y 28	28
MAYO	15	15 Y 31	31
JUNIO	15	15 Y 30	30
JULIO	14	14 Y 31	31
AGOSTO	15	15 Y 31	31
SEPTIEMBRE	15	15 Y 29	29
OCTUBRE	13	13 Y 31	31
NOVIEMBRE	15	15 Y 30	30
DICIEMBRE ^{2/}	15	15	15

1/ Para el Fondo General de Participaciones se ministrará un anticipo la primer quincena de cada mes, conforme al ingreso estimado respectivo.

2/ El día 15 del mes de Diciembre, por efectos administrativos y considerando las fechas en que la Federación proporciona los recursos al Estado, se ministrará un monto estimado como anticipo a los Municipios con excepción del IEPS Gasolinas, debiéndose efectuar los ajustes correspondientes en el mes de enero del siguiente año.



PODER EJECUTIVO

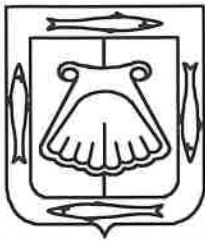
SEGUNDO.- En cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, así como montos estimados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel, Fondo del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, y demás que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, de acuerdo a lo siguiente:

**Importe Estimado a distribuir a los Municipios del Estado de Baja California Sur
para el Ejercicio Fiscal 2023**

Concepto	Importe Estimado a Distribuir (pesos) 2/
Fondo General de Participaciones (FGP)	1,443,176,851
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	274,525,445
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	57,887,840
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	53,331,625
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina y Diésel	68,710,242
Fondo de Compensación ISAN 1/	2,959,834
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 1/	18,486,924
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV Adeudo Federal) 1/	45,231
100% del ISR por salarios de personal de las Entidades (Fondo ISR)1/	181,516,752
Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI)	153,267,861
Total	2,253,908,604

1/ El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

2/ Importes obtenidos a partir de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, con cifras correspondientes de cada fondo en el Acuerdo de distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los recursos de los Ramos 28 y 33 para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PODER EJECUTIVO

ANEXO II
PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones (FGP)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)		Fondo de Fomento Municipal (FFM)		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	24.993828%	360,705,133	24.993828%	13,329,614	24.972626%	68,556,212	24.972626%	14,456,114
COMONDÚ	14.574805%	210,340,217	14.574805%	7,772,980	14.994527%	41,163,793	14.994527%	8,680,008
MULEGÉ	13.730793%	198,159,628	13.730793%	7,322,855	14.663938%	40,256,241	14.663938%	8,488,637
LOS CABOS	37.772895%	545,129,671	37.772895%	20,144,898	32.387229%	88,911,184	32.387229%	18,748,267
LORETO	8.927679%	128,842,202	8.927679%	4,761,276	12.981680%	35,638,015	12.981680%	7,514,814
TOTAL	100.000000%	1,443,176,851	100.000000%	53,331,625	100.000000%	274,525,445	100.000000%	57,887,840

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
 (continuación)

MUNICIPIO	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Gasolina y Diesel (IEPS-Gasolina)		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) 1/		Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (Fondo ISAN) 1/		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudo Federal) (ISTV) 1/	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	39.111650%	26,873,710	90.300955%	16,693,869	90.300955%	2,672,758	50.535990%	22,858
COMONDÚ	8.421146%	5,786,190	0.000000%	0	0.000000%	0	5.364494%	2,426
MULEGÉ	7.186558%	4,937,901	0.000000%	0	0.000000%	0	3.833008%	1,734
LOS CABOS	43.230895%	29,704,053	9.699045%	1,793,055	9.699045%	287,076	35.420377%	16,021
LORETO	2.049751%	1,408,389	0.000000%	0	0.000000%	0	4.846131%	2,192
TOTAL	100.000000%	68,710,242	100.000000%	18,486,924	100.000000%	2,959,834	100.000000%	45,231

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
 (continuación)

MUNICIPIO	100% del ISR por salarios de personal de las Entidades (Fondo ISR) 1/		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI) 1/		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
LA PAZ	20.293282%	36,835,706	19.984546%	30,629,886	25.323825%	570,775,860
COMONDÚ	6.391503%	11,601,649	16.501828%	25,291,999	13.782248%	310,639,263
MULEGÉ	0.189364%	343,728	16.516886%	25,315,078	12.636972%	284,825,802
LOS CABOS	65.099384%	118,166,288	30.389914%	46,577,970	38.576475%	869,478,483
LORETO	8.026466%	14,569,381	16.606827%	25,452,928	9.680481%	218,189,197
TOTAL	100.000000%	181,516,752	100.000000%	153,267,861	100.000000%	2,253,908,604

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.



PODER EJECUTIVO

La distribución por Municipio de dichas estimaciones se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

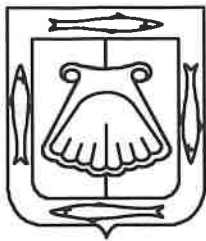
El total de Participaciones por los conceptos señalados, así como los montos que finalmente reciba cada Entidad Federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por el Gobierno Federal, motivo por el cual las estimaciones contenidas en el presente Acuerdo no significan compromiso de pago.

TERCERO.- En cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la estimación de las participaciones señaladas en el artículo Segundo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, 4 Bis, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 9 Bis, 9 Ter, 10, 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, conforme a los siguientes porcentajes: 24% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes, Alcohol, Bebidas Alcohólicas Fermentadas, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, 20% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, 20% del Impuesto sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolina y diesel; 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta y 20% ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles, y demás que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de situaciones jurídicas previstas en dicho ordenamiento, de acuerdo a lo siguiente:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE CERVEZA, BEBIDAS Y TABACOS LABRADOS

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) 39% Proporción directa a su población + (2) 20% en proporción directa al ingresos generado por el esfuerzo recaudatorio + (3) 17% en partes iguales + (4) 13% en proporción inversa al esfuerzo recaudatorio + (5) 5% en proporción directa al número de delegaciones municipales + (6) 5% en proporción directa al número de subdelegaciones municipales + (7) 1% en proporción a las medidas de su extensión territorial.



PODER EJECUTIVO

Tabla 1. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

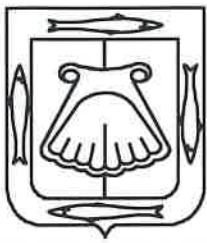
FGP 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
6,013,236,880	24%	1,443,176,851

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 39% POBLACIÓN (b*(C*39%))	206,005,689	51,473,754	45,130,205	247,504,160	12,725,164	562,838,972
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*20%))	57,504,040	7,242,264	7,459,585	207,671,902	8,757,580	288,635,370
d) Ingresos propios recaudados 2020	355,856,806	52,463,542	49,463,337	1,045,464,544	55,963,923	1,559,212,151.64
e) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,709,310	2,049,538,190	74,553,178	2,742,415,816.99
f) Suma (d + e)	857,001,640	107,933,847	111,172,646	3,095,002,734	130,517,101	4,301,627,968.63
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.922728%	2.509140%	2.584432%	71.949568%	3.034133%	100.000000%
3) 17% Partes Iguales (h*(C*17%))	49,068,013	49,068,013	49,068,013	49,068,013	49,068,013	245,340,065
h) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
4) 13% Inversa del Esfuerzo Recaudatorio (j*(C*13%))	7,986,281	63,411,581	61,564,207	2,211,389	52,439,533	187,612,991
i) Inversa (1/g)	501.939292%	3985.430064%	3869.322280%	138.986241%	3295.834739%	11791.512616%
j) Coeficiente de Distribución ((i/Σi)*100)	4.256785%	33.799142%	32.814469%	1.178697%	27.950907%	100.000000%
5) 5% Proporción Delegaciones (l*(C*5%))	18,707,848	24,052,948	18,707,848	10,690,199	-	72,158,843
k) Número de Delegaciones	7	9	7	4	0	27
l) Coeficiente de Distribución ((k/Σk)*100)	25.925926%	33.333333%	25.925926%	14.814815%	0.000000%	100.000000%
6) 5% Proporción SubDelegaciones (n*(C*5%))	18,423,534	11,514,709	9,979,414	27,251,478	4,989,707	72,158,843
m) Número de Subdelegaciones	48	30	26	71	13	188
n) Coeficiente de Distribución ((m/Σm)*100)	25.531915%	15.957447%	13.829787%	37.765957%	6.914894%	100.000000%
7) 1% Proporción Extensión Territorial (p*(C*1%))	3,009,729	3,576,949	6,250,356	732,530	862,204	14,431,769
o) Extensión Territorial	15,413.70	18,318.60	32,009.90	3,751.50	4,415.60	73,909.30
p) Coeficiente de Distribución ((o/Σo)*100)	20.854886%	24.785244%	43.309705%	5.075816%	5.974350%	100.000000%
8) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3+4+5+6+7)	360,705,133	210,340,217	198,159,628	545,129,671	128,842,202	1,443,176,851
Porcentaje de Distribución ((8/Σ 8)*100)	24.993828%	14.574805%	13.730793%	37.772895%	8.927679%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf
 Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/004/2023
 Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad (SETUES), Baja California Sur, Información Estratégica 2022; Obtenido de: <https://setues.bcs.gob.mx/informacion-estrategica/#:~:text=Información%20Estratégica%20Ambiente%20entre%20otros>.



PODER EJECUTIVO

Tabla 2. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS- BEBIDAS, CERVEZAS Y TABACOS LABRADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

	2023					
	IEPS 2023	Porcentaje de		Distribución a		
	(A)	Distribución		municipios		
	(B)	(C) = (A*B)				
	242,416,475	22%		53,331,625		
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 39% POBLACIÓN (b*(C*39%))	7,612,801	1,902,178	1,667,756	9,146,349	470,250	20,799,334
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*20%))	2,125,023	267,633	275,664	7,674,375	323,630	10,666,325
d) Ingresos propios recaudados 2020	355,856,806	52,463,542	49,463,337	1,045,464,544	55,963,923	1,559,212,151.64
e) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,709,310	2,049,538,190	74,553,178	2,742,415,816.99
f) Suma (d + e)	857,001,640	107,933,847	111,172,646	3,095,002,734	130,517,101	4,301,627,968.63
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.922728%	2.509140%	2.584432%	71.949568%	3.034133%	100.000000%
3) 17% Partes Iguales (h*(C*17%))	1,813,275	1,813,275	1,813,275	1,813,275	1,813,275	9,066,376
h) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
4) 13% Inversa del Esfuerzo Recaudatorio (j*(C*13%))	295,128	2,343,332	2,275,064	81,720	1,937,867	6,933,111
i) Inversa (1/g)	501.939292%	3985.430064%	3869.322280%	138.986241%	3295.834739%	11791.512616%
j) Coeficiente de Distribución ((i/Σi)*100)	4.256785%	33.799142%	32.814469%	1.178697%	27.950907%	100.000000%
5) 5% Proporción Delegaciones (l*(C*5%))	691,336	888,860	691,336	395,049	-	2,666,581
k) Número de Delegaciones	7	9	7	4	0	27
l) Coeficiente de Distribución ((k/Σk)*100)	25.925926%	33.333333%	25.925926%	14.814815%	0.000000%	100.000000%
6) 5% Proporción SubDelegaciones (n*(C*5%))	680,829	425,518	368,783	1,007,060	184,391	2,666,581
m) Número de Subdelegaciones	48	30	26	71	13	188
n) Coeficiente de Distribución ((m/Σm)*100)	25.531915%	15.957447%	13.829787%	37.765957%	6.914894%	100.000000%
7) 1% Proporción Extensión Territorial (p*(C*1%))	111,222	132,184	230,978	27,070	31,862	533,316
o) Extensión Territorial	15,413.70	18,318.60	32,009.90	3,751.50	4,415.60	73,909.30
p) Coeficiente de Distribución ((o/Σo)*100)	20.854886%	24.785244%	43.309705%	5.075816%	5.974350%	100.000000%
8) Importe estimado a Distribuir						
SUMA (1+2+3+4+5+6+7)	13,329,614	7,772,980	7,322,855	20,144,898	4,761,276	53,331,625
Porcentaje de Distribución ((8/Σ 8)*100)	24.993828%	14.574805%	13.730793%	37.772895%	8.927679%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf

Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/004/2023

Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad (SETUES), Baja California Sur, Información Estratégica 2022; Obtenido de: <https://setuesbcs.gob.mx/informacion-estrategica/#:~:text=informaci%C3%B3n%20Estrat%C3%A9gica%2C%20en%20su%20edici%C3%B3n,%2C%20medio%20ambiente%2C%20entre%20otros.>



PODER EJECUTIVO

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) 60% en partes iguales + (2) 30% en proporción su población + (3) 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio.

Tabla 3. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	FFM 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)			
	274,525,445	100%	274,525,445			
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 60% Partes Iguales (a*(C*60%))	32,943,053	32,943,053	32,943,053	32,943,053	32,943,053	164,715,267
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 30% POBLACIÓN (b*(C*30%))	30,143,863	7,531,917	6,603,695	36,216,143	1,862,015	82,357,634
b) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447
c) Coeficiente de Distribución ((b/Σb)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%
3) 10% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*10%))	5,469,296	688,823	709,492	19,751,987	832,947	27,452,545
d) Ingresos propios recaudados 2020	355,856,806	52,463,542	49,463,337	1,045,464,544	55,963,923	1,559,212,151.64
e) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,709,310	2,049,538,190	74,553,178	2,742,415,816.99
f) Suma (d + e)	857,001,640	107,933,847	111,172,646	3,095,002,734	130,517,101	4,301,627,968.63
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.922728%	2.509140%	2.584432%	71.949568%	3.034133%	100.000000%
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	68,556,212	41,163,793	40,256,241	88,911,184	35,638,015	274,525,445
Porcentaje de Distribución ((4/Σ 4)*100)	24.972626%	14.994527%	14.663938%	32.387229%	12.981680%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvlnegi/productos/nueva_estruc/70282519 Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/004/2023



PODER EJECUTIVO

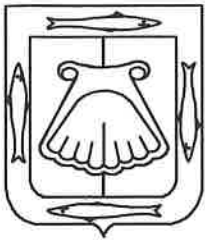
Tabla 4. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2023

	FOFIR 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)						
	289,439,199	20%	57,887,840	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 60% Partes Iguales (a*(C*60%))	6,946,541	6,946,541	6,946,541	6,946,541	6,946,541	6,946,541	6,946,541	6,946,541	34,732,704
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 30% POBLACIÓN (b*(C*30%))	6,356,289	1,588,219	1,392,489	7,636,721	392,634	17,366,352			
b) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447			
c) Coeficiente de Distribución ((b/Σb)*100)	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%			
3) 10% Esfuerzo Recaudatorio (g*(C*10%))	1,153,284	145,249	149,607	4,165,005	175,639	5,788,784			
d) Ingresos propios recaudados 2020	355,856,806	52,463,542	49,463,337	1,045,464,544	55,963,923	1,559,212,151.64			
e) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,709,310	2,049,538,190	74,553,178	2,742,415,816.99			
f) Suma (d + e)	857,001,640	107,933,847	111,172,646	3,095,002,734	130,517,101	4,301,627,968.63			
g) Coeficiente de Distribución ((f/Σf)*100)	19.922728%	2.509140%	2.584432%	71.949568%	3.034133%	100.000000%			
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	14,456,114	8,680,008	8,488,637	18,748,267	7,514,814	57,887,840			
Porcentaje de Distribución ((4/Σ 4)*100)	24.972626%	14.994527%	14.663938%	32.387229%	12.981680%	100.000000%			

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuentes de Consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/70282519774;
Auditoría Superior del Estado, Estados Analíticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/004/2023



PODER EJECUTIVO

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) 70% en proporción a su nivel de población + (2) 20% en proporción al ingreso por concepto del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles (IEBM) + (3) 10% en proporción al ingreso por Servicios de Transito y Control Vehicular.

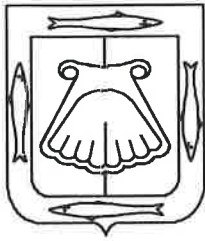
Tabla 5. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL DEL EJERCICIO FISCAL 2023

	IEPS-Gasolina 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)						
	343,551,211	20%	68,710,242	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 70% POBLACIÓN (b*(C*70%))	17,604,130	4,398,668	3,856,583	21,150,365	1,087,424	48,097,170			
a) Censo de Población y vivienda 2020	292,241	73,021	64,022	351,111	18,052	798,447			
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	36.6011770%	9.145378%	8.018316%	43.974240%	2.260889%	100.000000%			
2) 20% IEBM (f*(C*20%))	6,397,397	847,814	629,323	5,691,719	175,794	13,742,048			
c) IEBM 2020	5,931,966	784,980	695,875	5,486,006	154,450	13,053,277			
d) IEBM 2021	10,067,928	1,335,404	878,063	8,748,988	285,212	21,315,595			
e) Suma (d + e)	15,999,894	2,120,384	1,573,938	14,234,994	439,662	34,368,872			
f) Coeficiente de Distribución $((e/\sum e)*100)$	46.5534%	6.1695%	4.5795%	41.4183%	1.2792%	100.0000%			
3) 10% Serv. Transito y Control Vehicular (j*(C*10%))	2,872,182	539,707	451,995	2,861,969	145,171	6,871,024			
g) Servicios de Transito y Control Vehicular 2020	77,821,987	14,431,858	13,953,690	78,328,965	3,913,390	188,449,890			
h) Servicios de Transito y Control Vehicular 2021	113,385,004	21,497,550	16,136,533	112,198,078	5,750,921	268,968,086			
i) Suma (g + h)	191,206,991	35,929,408	30,090,223	190,527,043	9,664,311	457,417,976			
j) Coeficiente de Distribución $((i/\sum i)*100)$	41.801372%	7.854831%	6.578277%	41.652723%	2.112797%	100.000000%			
4) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2+3)	26,873,710	5,786,190	4,937,901	29,704,053	1,408,389	68,710,242			
Porcentaje de Distribución $((4/\sum 4)*100)$	39.111650%	8.421146%	7.186558%	43.230895%	2.049751%	100.000000%			

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente de consulta:

Panorama Sociodemográfico de Baja California Sur 2020, INEGI, Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf
Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



PODER EJECUTIVO

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) 100% de los porcentajes que cada uno de los Municipios participe en los incentivos por la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), con base en la última información obtenida.

Tabla 6. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

ISAN 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
92,434,621	20%	18,486,924

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISAN						
a) ISAN 2021	82,259,730	0	0	8,835,353	0	91,095,083
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	90.300955%	0.000000%	0.000000%	9.699045%	0.000000%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(C*100%))	16,693,869	-	-	1,793,055	-	18,486,924
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	90.300955%	0.000000%	0.000000%	9.699045%	0.000000%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Tabla 7. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Compensación ISAN 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
14,799,168	20%	2,959,834

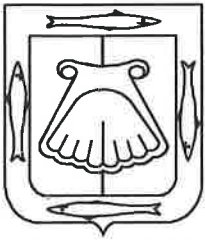
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISAN						
a) ISAN 2021	82,259,730	0	0	8,835,353	0	91,095,083
b) Coeficiente de Distribución ((a/Σa)*100)	90.300955%	0.000000%	0.000000%	9.699045%	0.000000%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir (b*(C*100%))	2,672,758	-	-	287,076	-	2,959,834
Porcentaje de Distribución ((2/Σ 2)*100)	90.300955%	0.000000%	0.000000%	9.699045%	0.000000%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.



PODER EJECUTIVO

**IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
(ADEUDO FEDERAL) (ISTUV)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) Corresponderá el importe de lo que cada uno de los Municipios efectivamente recaude, con base en la última información obtenida.

Tabla 8. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ADEUDO FEDERAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ISTV 2023 (Adeudo Federal) (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
226,153	20%	45,231

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) ISTV (Adeudo Federal)						
a) ISTV 2021	164,858	17,500	12,504	115,548	15,809	326,219
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	50.535990%	5.364494%	3.833008%	35.420377%	4.846131%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir $(b*(C*100))$	22,858	2,426	1,734	16,021	2,192	45,231
Porcentaje de Distribución $((2/\sum 2)*100)$	50.535990%	5.364494%	3.833008%	35.420377%	4.846131%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

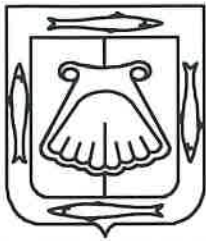
Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Informe de Ingresos obtenidos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

**100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN,
POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES (Fondo ISR)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) Corresponderá el importe de lo que cada uno de los Municipios entere, derivado del salario del personal del propio Municipio, con base en la última información obtenida.



PODER EJECUTIVO

Tabla 9. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FERACIÓN, POR EL SALARIO DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Fondo ISR 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)
412,631,389	44%	181,516,752

Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 100% ISR						
a) Recaudación recibida en el ejercicio fiscal 2022	67,958,997	21,404,135	634,151	218,007,559	26,879,369	334,884,211
b) Coeficiente de Distribución $((a/\sum a)*100)$	20.293282%	6.391503%	0.189364%	65.099384%	8.026466%	100.000000%
2) Importe estimado a Distribuir $(b*(C*100\%))$	36,835,706	11,601,649	343,728	118,166,288	14,569,381	181,516,752
Porcentaje de Distribución $((2/\sum 2)*100)$	20.293282%	6.391503%	0.189364%	65.099384%	8.026466%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

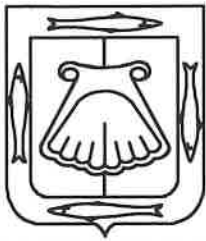
Fuente de Consulta:

Secretaría de Finanzas y Administración, Participaciones a Municipios, Sistema de Consulta de Información; Obtenido de: <https://finanzas.bcs.gov.mx/participaciones-a-municipios/>

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE ISR (ISR-EBI)**

Formula de Distribución:

Participación Estimada 2023= (1) 80% Partes Iguales + (2) 20% Proporción directa al ingreso generado por el esfuerzo recordatorio, respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicio.



PODER EJECUTIVO

Tabla 10. VARIABLES, COEFICIENTES Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL PRESUPUESTO DEL ARTÍCULO 126 ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	ISR-EBI 2023 (A)	Porcentaje de Distribución (B)	Distribución a municipios (C) = (A*B)			
	766,339,305	20%	153,267,861			
Concepto	LA PAZ	COMONDÚ	MULEGÉ	LOS CABOS	LORETO	SUMA
1) 80% Partes Iguales (a*(C*80%))	24,522,857.76	24,522,857.76	24,522,857.76	24,522,857.76	24,522,857.76	122,614,289
a) Coeficiente de Distribución (100%/5)	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	20.0000%	100.0000%
2) 20% Esfuerzo Recaudatorio (e*(C*20%))	6,107,027.82	769,140.89	792,220.70	22,055,112.73	930,070.06	30,653,572
b) Ingresos propios recaudados 2020	355,856,806	52,463,542	49,463,337	1,045,464,544	55,963,923	1,559,212,151.41
c) Ingresos propios recaudados 2021	501,144,834	55,470,305	61,709,310	2,049,538,190	74,553,178	2,742,415,816.99
d) Suma (b + c)	857,001,640	107,933,847	111,172,646	3,095,002,734	130,517,101	4,301,627,968.40
e) Coeficiente de Distribución ((d/Σd)*100)	19.922728%	2.509140%	2.584432%	71.949568%	3.034133%	100.000000%
3) Importe estimado a Distribuir SUMA (1+2)	30,629,886	25,291,999	25,315,078	46,577,970	25,452,928	153,267,861
Porcentaje de Distribución ((3/Σ 3)*100)	19.984546%	16.501828%	16.516886%	30.389914%	16.606827%	100.000000%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

El monto a distribuirse se presenta sólo para efectos de la estimación.

Fuente de Consulta:

Auditoría Superior del Estado, Estados Análiticos de Ingresos, proporcionada mediante oficio No. ASEBCS/004/2023

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de enero del año 2023.

Atentamente
La Secretaria de Finanzas y Administración


Mtra Bertha Montaña Cota.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

Con fundamento en los artículos 1, 8, 13, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 8, 9, 10 y 106 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4 primer párrafo y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 9, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, las disposiciones de carácter fiscal son aquellas que, sin reunir la naturaleza de ley, gozan de las características de impersonalidad, abstracción, generalidad y están relacionadas con la obligación a cargo de los particulares de contribuir para el gasto público del Estado y Municipios en que residan.

El objeto de las disposiciones de carácter general es detallar la aplicación de normas jurídicas de manera que faciliten su cumplimiento por parte de los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en todo el Estado y en cada uno de los municipios, en su caso, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Resulta necesario expedir las presentes disposiciones administrativas de carácter general que permitan cumplir las obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de las presentes disposiciones administrativas de carácter general es dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones fiscales para el cobro de multas estatales no fiscales, los requisitos y montos conforme a las cuales los contribuyentes pueden obtener la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales, ya sea determinadas por la autoridad o por autocorrección, respecto de las contribuciones estatales, los requisitos que se deben cumplir para el trámite de servicios de control vehicular, el factor de actualización de las cuotas de los derechos establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, los requisitos a cumplir para el otorgamiento de la garantía del interés fiscal y la forma en que se llevará a cabo la recaudación y entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a través de plataformas.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones administrativas de carácter general se entenderá por:

- I. CFEMBCS: Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur;
- II. DGI: Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. LDP: Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur;
- IV. PROCUFI: Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. SFyA: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y
- VI. RPPyC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 3.- Adicional a los días inhábiles que establece el artículo 18 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, tampoco se contarán en los plazos fijados en días y se considerarán como días inhábiles el martes 4, miércoles 05, jueves 06 y viernes 07 del mes de abril, correspondientes a los días santos del año 2023.

En atención a la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, cuando las autoridades fiscales estatales actúen como autoridad federal coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán días inhábiles el 06 y 07 de abril de 2023, así como el 02 de noviembre de 2023.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las autoridades fiscales, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades.

TITULO II

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES

Artículo 4.- Para los efectos del artículo 8, segundo párrafo del CFEMBCS, las autoridades estatales que remitan a la SFyA para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, créditos fiscales, derivados de multas administrativas estatales no fiscales, deberán enviar un tanto original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Del Nombre:
 - a) Personas físicas: Nombre completo.
 - b) Personas morales: Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, nombre del representante legal.
 - c) En caso que la autoridad impositora cuente con el Registro Federal de Contribuyentes del deudor, deberá proporcionarlo a la SFyA.



**Secretaría de
Finanzas y Administración**
Gobierno de Baja California Sur

II. Del Domicilio:

- a) Calle;
- b) Número interior y exterior;
- c) Referencias;
- d) Colonia;
- e) Código Postal;
- f) Localidad, Delegación o Municipio; y
- g) Entidad Federativa.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la SFyA.

III. Del Documento:

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal;
- b) Papel membretado de la autoridad impositora;
- c) Sello de la autoridad impositora;
- d) Información legible;
- e) Fecha de determinación del crédito fiscal;
- f) Concepto (s) por el (los) que se originó el crédito fiscal;
- g) Firma autógrafa del funcionario estatal;
- h) El documento que contiene la imposición de multa se encuentre fundado y motivado, en un solo tanto por cada sancionado, en original o copia certificada;
- i) Número de Resolución;
- j) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, cuando se trate de multas administrativas estatales no fiscales con un destino específico o participables con terceros; y
- k) Constancia de Notificación y Citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

IV. De los Importes:

- a) Las cantidades deben ser expresadas en número y letra, y deben de coincidir entre sí;
- b) Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, éste debe cuantificarse; y
- c) ~~Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, en unidades de medidas y actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.~~



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, sin que sea válido que la misma se refiera a y/o sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Tratándose de multas que impongan el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur que se remitan a la SFyA; además de los requisitos anteriores, deberá proporcionar los datos del nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio, según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a nombre de la persona física que cometió la infracción.

Los datos del cargo del funcionario público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

La SFyA, se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

TITULO III DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS ESTATALES

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas en los siguientes casos:

- I. Por infracción a las disposiciones fiscales, determinadas e impuestas por las unidades administrativas competentes de la SFyA; y
- II. Auto determinadas por el contribuyente.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal;
- II. Aquéllas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido;



**Secretaría de
Finanzas y Administración**
Gobierno de Baja California Sur

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora;

- III. De contribuyentes que se encuentren como no localizados en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado;
- V. Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del Procedimiento Administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado;
- VI. De aquellas multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 107 del CFEMBCS;
- VII. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales, y
- VIII. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, procederá la condonación de las multas a que refieren los artículos 5, 10 y 11 de las presentes disposiciones, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 107 del CFEMBCS;
- II. Presentar la declaración dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado dicho requerimiento, a fin de resolver la solicitud de condonación; y
- III. La resolución de condonación de multas fiscales, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago en una sola exhibición del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó actualizada en los términos del artículo 102 del CFEMBCS, dentro del plazo otorgado para ello, el cual no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

Asimismo, cuando la resolución de condonación se encuentre relacionada con una autorización de pago a plazos, éstas surtirán sus efectos, cuando se hayan pagado todas y cada una de las parcialidades autorizadas.



Artículo 8.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS los contribuyentes que soliciten la condonación de multas presentarán su solicitud ante la PROCUFI, mediante escrito libre cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 del CFEMBCS.

Además, deberán señalar en su solicitud:

- I. Declarar, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra sujeto a una causa penal, y
- II. Acuerdo de la autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente con el que se acredite el sobreseimiento con motivo del desistimiento de algún medio de defensa, de ser el caso.

Cuando dichas solicitudes no cumplan con todos los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notificó, se presente la información y/o documentación faltante u otra que se considere necesaria, con el apercibimiento de que en caso de que no se presente dentro de dicho plazo, se tendrá por no interpuesta su solicitud.

Lo anterior, no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud cuando lo considere conveniente.

La presentación de la solicitud de condonación de multas dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en contra de los créditos fiscales, cuando así lo solicite el contribuyente y siempre que garantice el interés fiscal de la totalidad de los adeudos.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS, los contribuyentes que soliciten la condonación, podrán optar por pagar a plazos, ya sea en parcialidades o en forma diferida las contribuciones omitidas, actualización, recargos y demás accesorios, asimismo, deberán incluir la parte no condonada de la multa de conformidad con lo siguiente:

- I. Previo a la solicitud de pago a plazos, deberá presentar la solicitud de condonación ante la PROCUFI y obtener la resolución de la misma con los montos condonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes disposiciones;
- II. Presentar la solicitud de pago a plazos ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, acompañando la resolución recaída a la solicitud;
- III. Cuando la resolución de condonación de multas sea favorable, el contribuyente deberá pagar el 20% del total de las contribuciones omitidas y sus accesorios dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución de condonación respectiva;
- IV. Las contribuciones omitidas y sus accesorios no condonados, podrán pagarse hasta en 12 parcialidades;
- V. En el caso de que el contribuyente no cubra la totalidad del crédito por concepto de contribuciones y accesorios en el plazo máximo de doce meses, quedará sin efectos la resolución de condonación y se cobrarán las diferencias mediante el procedimiento administrativo de ejecución; y
- VI. Cuando derivado de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales hayan determinado, mediante resolución, contribuciones omitidas por las que sí proceda el pago a



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

plazos y contribuciones por las que no proceda y el contribuyente solicite la condonación de las multas que deriven de ambas y el pago a plazos, se aplicará el procedimiento de pago a plazos sólo para las contribuciones y sus accesorios que les sean aplicables de acuerdo a las disposiciones fiscales; respecto a las contribuciones que no son susceptibles de pagarse a plazos y sea procedente la condonación de las multas derivadas de dichas contribuciones, el pago a efectuarse deberá ser en una sola exhibición.

Artículo 10.- Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la condonación a que se refiere el artículo 106 del CFEMBCS, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 80, primer párrafo del CFEMBCS; para lo cual en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

- I. Para los efectos del primer párrafo de la presente regla, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios, deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello y el porcentaje de condonación de multas será del 100%.

La condonación surtirá sus efectos una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud.

- II. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
90%	70%

Los importes correspondientes a la multa no condonada derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberá ser cubiertos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación; esta última surtirá sus efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago a plazos que en su caso se autorice.

- III. Presentar la solicitud de condonación ante la PROCUFI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de las presentes disposiciones, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la condonación de la multa, y en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.

Artículo 11.- Para los efectos del artículo 106 del CFEMBCS y del artículo 5, fracción I del presente acuerdo, las multas determinadas por las autoridades fiscales se condonarán conforme al siguiente procedimiento:



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

- I. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- II. La PROCUFI resolverá las solicitudes de condonación conforme al artículo 106 del CFEMBCS aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a la fracción I del presente artículo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente acuerdo, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos trasladados
Hasta 1 año	80%	60%
Más de 1 y hasta 2 años	70%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	40%
Más de 3 y hasta 4 años	50%	30%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	20%
Más de 5 años	30%	10%



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

La resolución de condonación de multas fiscales, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago o en el caso que celebre el convenio para el pago diferido o en parcialidades del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se condonó, surtirá sus efectos cuando se hayan pagado todas y cada una de las parcialidades autorizadas.

Las multas no condonadas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales deberán pagarse o convenirse actualizados en términos de los artículos 25 y 102 del CFEMBCS dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

Los contribuyentes que opten por autocorregirse derivado del ejercicio de facultades de comprobación, deberán realizar su pago dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

En el caso de que los contribuyentes que hubiesen optado por el pago diferido o en parcialidades, incumplen con el pago de alguna parcialidad o con el pago diferido en la fecha de su vencimiento, la condonación de las multas quedará sin efectos, debiéndose cubrir el total de las multas actualizadas.

TITULO IV

REQUISITOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO

Artículo 12.- Los requisitos para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles y para los trámites de alta o baja al padrón estatal vehicular; dotación, reposición y baja de placas de identificación; expedición de la tarjeta de circulación vehicular; expedición de permisos, así como para la expedición y reposición de licencias de manejo, podrán ser acreditados por los interesados con alguno de los documentos que en cada fracción se indica según corresponda:

- I. **Propiedad del vehículo:** original o copia certificada por fedatario público extraída de su original de: factura de origen (*1er factura de la agencia o importador*); en su caso, original de carta factura y copia de factura de origen u originales de factura judicial; testimonio del instrumento notarial o sentencia en la que se declare heredero o legatario; sentencia expedida por Juez de lo Civil dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria, dictada para efectos de acreditar propiedad y no solo por pérdida de documentos y resolución de adjudicación de remate emitida por autoridad competente. En caso de re-facturación, además de presentar en original esta nueva factura, deberá de exhibir copia de todas las anteriores hasta la de origen.

Cuando el documento con el cual se pretenda acreditar propiedad, no se encuentre a nombre de poseedor, se deberá de acreditar la secuencia del traslado de la propiedad a su favor, esto, a través de endosos, contratos o cualquier otro medio de traslación de la propiedad; debiéndose de acompañar, sin excepción alguna, copia de una identificación oficial de cada uno de los enajenantes (vendedores) con la cual se pueda corroborar la identidad y ratificar la firma de los que intervienen como tales.

- II. **Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país:** original o copia certificada por fedatario público extraída de su original o copia certificada emitida por la Administración General de Aduanas de pedimento de importación, en su caso original de nota de venta o



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

factura expedida por autoridad Fiscal Federal, Estatal o institución autorizada por éstas, donde se acredite la entrega de las mercancías por parte de las autoridades, o en su defecto, constancia de regularización expedida por autoridad competente.

Para el caso de vehículos de procedencia extranjera enajenados por las agencias automotrices (nacionalizados), será suficiente que en la factura se detalle el dato del pedimento de importación para su verificación, en su defecto, deberá de especificarse que su manufactura es de origen mexicano, situación que deberá de confirmarse, a través de las aplicaciones de decodificación de series vehiculares (VIN).

Para el caso de pedimentos con clave R1 (Rectificación), siempre que en el formato se indiquen los datos del pedimento rectificado, no es necesario presentar el original o copia del pedimento que se rectificó.

III. Identidad:

- a) **Personas Físicas:** Original o copia certificada de: Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, Cédula Profesional, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, matrícula consular, carta de residencia con fotografía vigente expedida por Autoridad Municipal competente o la forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
- b) **Personas Morales:** Original o copia certificada de escritura constitutiva o copia de la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.

IV. CURP: Constancia de la Clave Única de Registro Poblacional, expedida por la Secretaría de Gobernación;

V. Representación Legal: Además de acreditar su identidad, para persona moral deberá de presentar original o copia certificada de escritura pública (Poder Notarial con facultades para actos de administración y/o dominio), para el caso de personas físicas, poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos, anexando copia de identificación oficial que acrediten la identidad de cada una de las partes así como de los testigos; en caso de que la autoridad lo estime conveniente, por alguna duda o inconsistencia, se podrá solicitar la presencia de los participantes o cualquiera de ellos, para efectos de ratificación de firmas.

VI. Domicilio: Original de recibo de luz, agua, predial, teléfono o televisión de paga a nombre del solicitante, en su caso, contrato de arrendamiento o de comodato adjuntando alguno de los recibos antes mencionados a nombre del arrendador o comodante con el domicilio del bien arrendado u otorgado en comodato o en su defecto copia certificada del acta de matrimonio o de nacimiento acompañada de alguno de los comprobantes antes referidos a nombre del cónyuge, ascendente o descendiente según corresponda. Los recibos no deberán de contar con una antigüedad mayor a los 2 meses.

Cuando el documento se encuentre a nombre de un tercero, bastará que el domicilio coincida, con el del documento con el que se acredite la identidad; en caso contrario, se deberá de anexar autorización por escrito para el uso de domicilio, así como documento que acredite la identidad del tercero autorizante.

VII. Baja de otra entidad Federativa: Desplegado expedido por la entidad que corresponda, en el que conste la baja, obtenido por las autoridades fiscales del Estado, a través de consulta a otras entidades federativas.

En caso de no comprobarse la baja, deberá de presentar las láminas de la otra entidad y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan en las disposiciones fiscales del



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Estado, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;

- VIII. Pago de Tenencias:** Original o copia de los recibos oficiales, documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otro medio, que para acreditar el pago autoricen las autoridades fiscales competentes, en los que conste el pago de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Federal y Estatal), en su defecto, el documento derivado de la consulta a otras entidades federativas realizada por las autoridades fiscales del Estado.
- Cuando los recibos oficiales, documentación, constancias, acuses de recibo electrónico u otros medios de pago, provengan de otra entidad federativa, las autoridades fiscales del Estado, igualmente corroborarán los datos, mediante consulta a la entidad que corresponda;
- IX. No adeudos por infracciones (en el Estado):** Constancia emitida por las autoridades municipales de cada uno de los municipios, en la que se certifique el no adeudo por infracciones de tránsito municipal, en su defecto, cualquier otro medio autorizado;
- X. Servicio público de transporte:** Original o copia certificada del permiso o concesión (vigentes) expedidos en los términos de las disposiciones legales aplicables, en el que se otorga el derecho para la prestación del servicio público de transporte;
- XI. Seguro de viajero:** Póliza de seguro vigente con cobertura para el número de viajeros de acuerdo a la capacidad del vehículo;
- XII. Presentar vehículo:** Exhibirlo físicamente en las instalaciones de la dependencia (cotejo físico del número de serie);
- XIII. Causa de Baja (Por robo, pérdida total o cambio de entidad):** Copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público; original del dictamen de pérdida total, expedido por aseguradora o perito oficial, documento oficial requisitado con la manifestación del legítimo propietario de que la baja es por cambio de entidad;
- XIV. Baja de placas de la Entidad:** Constancia o tarjeta emitida por las autoridades fiscales en la que se haga constar la baja de las placas (láminas).
- En su caso, presentar las láminas y pagar el importe que por derechos de baja se establezcan, cuando no cuente con una o ambas láminas, deberá de exhibir copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público;
- XV. No adeudo por expedición de tarjeta de circulación (revista vehicular anual):** Constancia emitida por la autoridad estatal, en la que se certifique el no adeudo por derechos por la expedición de calcomanía de revalidación anual o por la expedición de la tarjeta de circulación, en su defecto, cualquier otro medio autorizado por la misma;
- XVI. Licencia vigente:** Original del documento que contiene la autorización que concede la autoridad Estatal, a una persona física, por tiempo determinado para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida. (Automovilista, chofer o motociclista). Solo en el caso de que el solicitante acredite con un certificado expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada de salud, su discapacidad o impedimento para conducir, podrán presentar la licencia de una persona distinta, que la misma autorice para para tal efecto;
- XVII. Revisión electromecánica:** Revisión física del vehículo y expedición de documento expedido por la autoridad, avalando que el vehículo ha cumplido con todas y cada una de las condicionantes necesarias para su circulación en la vía pública y las de emisión de contaminantes, en su defecto, firma y sello oficial del encargado con la leyenda "revisión electromecánica cumplida", o cualquier otro medio que para tal efecto se autorice.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Este documento únicamente tendrá vigencia durante el propio día de su expedición, en caso de no realizarse el trámite ese mismo día, posteriormente deberá de volver a presentarse el vehículo para su revisión, por ende, generará el costo de los derechos cada vez que el vehículo sea revisado.

- XVIII. Autorización de vehículo:** Original de oficio emitido por la Dirección de Transporte y Movilidad del Gobierno del Estado, en el que consta la autorización al concesionario para la explotación y utilización de determinada unidad en la que se prestará el servicio;
- XIX. Comerciante de autos:** Copia de constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes o acta constitutiva, en la que conste su actividad u objeto social, en los ramos de compraventa de vehículos nuevos o usados, siempre y cuando su estatus se encuentre activo;
- XX. Mayoría de edad (18 años cumplidos):** Copia certificada del acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte mexicano vigente, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración;
- XXI. Tipo sanguíneo:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite su grupo sanguíneo;
- XXII. Certificado médico para automovilistas:** Certificado expedido por institución pública o privada de salud, así como institución de asistencia privada o por médico debidamente inscrito en el Registro Profesional Estatal, el cual deberá de contener el número de cédula profesional, la fecha en que se expide el certificado y la firma del médico, mediante el cual se acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- XXIII. Certificado médico para choferes:** Certificado expedido por institución pública de salud, o institución de asistencia privada de salud, que reporte capacidad del solicitante para conducir vehículos, así como no adicción a sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólico u otras similares. Con antigüedad no mayor a 30 días naturales;
- XXIV. Curso de educación vial:** Documento expedido por la autoridad competente con el que acredite haber cumplido satisfactoriamente con el proceso de aprendizaje y conocimiento de los conceptos viales;
- XXV. Edad de 16 ó 17 Años:** Copia certificada del acta de nacimiento, pasaporte mexicano vigente, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula consular, y en caso de extranjero que se encuentren legalmente en el país, forma oficial expedida por el Instituto Nacional de Migración; y
- XXVI. Pago de Contribuciones:** Original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, en los que conste el entero del impuesto y/o importe de cada uno de los servicios establecidos en Ley.

De acuerdo a las circunstancias de casos especiales no previstos, la PROCUFI, determinará la validez de los documentos para cumplir con los requisitos a que se refieren este artículo.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

REQUISITOS PARA EL PADRÓN ESTATAL VEHICULAR

Artículo 13.- Para el Registro y Baja de vehículos al Padrón Estatal Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Registro del Vehículo:

- a) Propiedad del vehículo;
- b) En su caso, legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
- c) En su caso, baja de otra Entidad Federativa;
- d) Identidad;
- e) CURP; (*excepto cuando ya se incluya en el documento que acredite la identidad*)
- f) En su caso, representación legal;
- g) Domicilio;
- h) En su caso, pago de tenencias;
- i) No adeudo por infracciones (del vehículo);
- j) En su caso, servicio público de transporte, Y
- k) Presentar vehículo (corroborar serie).

En ningún caso, podrán efectuar solo el registro del vehículo, invariablemente el registro deberá de efectuarse en conjunto con el trámite de dotación de placas.

Cuando exista copropiedad en un vehículo, ambos propietarios, deberán de cumplir con el requisito de identidad.

II. Baja del Vehículo:

- a) Causa de la baja;
- b) En su caso, pago de tenencias;
- c) Baja de placas de la entidad;
- d) No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular); y
- e) No adeudo de infracciones (del vehículo).

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO

Artículo 14.- Para el pago del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles (cambio de propietario), por la traslación de la propiedad de un vehículo, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de registro de vehículos al Padrón Estatal Vehicular, que se establecen en el artículo anterior, excepto el pago de derechos; y
- II. En su caso, baja de placas de la entidad o baja de otra entidad federativa.

CAPÍTULO IV



REQUISITOS PARA LAS PLACAS

Artículo 15.- Para la dotación de placas, además de que el vehículo previamente deberá de encontrarse inscrito en el Padrón Estatal Vehicular a nombre del solicitante, excepto para placas demostrativas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Particulares:

- a) Identidad;
- b) Licencia vigente; *(únicamente en el caso de que el(la) solicitante, acredite documentalmente alguna discapacidad o impedimento para conducir, podrán cumplir con el requisito, presentando la licencia de una persona distinta, que la misma autorice para tal efecto).*
- c) Domicilio;
- d) Revisión electromecánica;
- e) No adeudo de infracciones; (del vehículo y solicitante);
- f) No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular);
- g) En su caso, baja de placas de la entidad o baja de otra entidad federativa; y
- h) En su caso, representación legal.

II. Servicio público:

- a) Cumplir con los requisitos de la fracción anterior;
- b) Servicio público de transporte;
- c) Seguro de viajero; y
- d) Autorización de vehículo.

Para efectos de la presente, el acreditamiento de licencia correspondera a la de chofer.

III. Demostradoras:

- a) Presentar solicitud, justificando el número de láminas que requiere (un máximo de cinco únicamente) para su negocio y el tipo de vehículos que las utilizarán;
- b) Comerciante de autos;
- c) Identidad;
- d) Domicilio; y
- e) En su caso, representación legal.

Para el caso de las fracciones II y III, el solicitante deberá de acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales ante el Estado.

Artículo 16.- Para efectuar el trámite de baja de placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. No adeudo de infracciones de tránsito (del vehículo y solicitante);
- III. No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular);
- IV. En su caso, no adeudo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y
- V. Presentar ambas láminas.



Cuando se carezca de una o ambas láminas, corresponderá presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público. En este caso, la baja de placas únicamente podrá ser efectuada por el titular de las láminas o persona que acredite propiedad del vehículo que las porta, siempre y cuando él mismo haya comparecido ante el Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 17.- Para la expedición de la tarjeta de circulación (revista vehicular), se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Licencia vigente;
- II. Revisión electromecánica;
- III. En su caso, pago de tenencias;
- IV. En su caso, seguro de viajero;
- V. No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante);
- VI. No adeudo por tarjeta de circulación (revista vehicular anteriores); y
- VII. En su caso, Representación Legal.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 18.- Para la obtención de la licencia de manejo, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Requisitar formato autorizado de solicitud. (generales y manifestación de la voluntad para ser o no donador de órganos y tejidos en caso de fallecimiento);
- II. Identidad;
- III. Domicilio;
- IV. Mayoría de edad; (en caso de ser necesario)
- V. Según sea el caso, certificado médico para automovilista o chofer;
- VI. Tipo sanguíneo;
- VII. Curso de educación vial; y
- VIII. En su caso, representación legal.

Artículo 19.- Para la obtención de permiso de conducir para de mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud firmadas por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en la que pueda incurrir el menor;
- II. Domicilio;
- III. Certificado médico;
- IV. Tipo sanguíneo;
- V. Edad de 16 ó 17 años; y
- VI. Curso de educación vial.

CAPÍTULO VII



REQUISITOS PARA PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Artículo 20.- Para la obtención de permisos para la circulación sin placas, se deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Provisional para circular sin placas:

- a) Licencia vigente;
- b) Domicilio;
- c) Revisión electromecánica;
- d) En su caso, propiedad del vehículo;
- e) En su caso, Legal importación, estancia o tenencia del vehículo en el país;
- f) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante); y
- g) En su caso, Representación Legal.

Para lo establecido en esta fracción el vehículo no deberá de contar con placas de circulación vigentes.

II. Para circular con una sola placa:

- a) Licencia vigente;
- b) No adeudo tarjeta de circulación (revista vehicular);
- c) No adeudo de infracciones (del vehículo y solicitante); y
- d) En su caso, representación legal.

Además, deberá de presentar, copia de la denuncia presentada y ratificada ante el Agente del Ministerio Público.

III. Para circular con el parabrisas estrellado:

- a) Licencia vigente;
- b) Revisión electromecánica;
- c) No adeudo de infracciones (del vehículo); y
- d) En su caso, representación legal.

Para efectos de las fracciones II y III, únicamente podrán tramitar el permiso la persona titular de las láminas o del vehículo.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA REPOSICIÓN DE LICENCIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 21.- Para la reposición de documentos (Licencia y Tarjeta de circulación), el solicitante deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Licencia:

- a) Identidad;
- b) Domicilio; y
- c) No adeudo de infracciones (solicitante).



II. Tarjeta de circulación:

- a) Identidad;
- b) Domicilio;
- c) Licencia Vigente;
- d) No adeudo de infracciones; (solicitante y vehículo); y
- e) En su caso, Representación Legal.

Para efectos de la fracción II, únicamente podrá tramitar la reposición el titular de la tarjeta.

**CAPÍTULO IX
REQUISITOS PARA LA REVISIÓN ELECTROMECÁNICA**

Artículo 22.- Para la acreditación de la revisión electromecánica, el vehículo deberá de contar con:

- I. Sistema de iluminación que estará integrado de la siguiente forma:
 - a) Dos faros delanteros que emitan luz blanca, de alta y baja densidad;
 - b) Lámpara posteriores que emitan luz roja claramente visible a 300 metros en dispositivo de frenado y 200 metro con las luces en funcionamiento;
 - c) Sistema eléctrico de frenado en la parte posterior que se enciendan al aplicar los frenos;
 - d) Luces direccionales de destello intermitentes; las delanteras que emitan luz blanca o ámbar y las posteriores luz roja o ámbar, así como intermitentes de emergencia;
 - e) Luz blanca que ilumine la placa posterior; y
 - f) Luces blancas que permitan tener visibilidad al efectuar la maniobra de retroceso.
- II. Velocímetro en funcionamiento, mismo que deberá contar con iluminación nocturna;
- III. Doble sistema de frenado, de mano y de pedal;
- IV. Bocina;
- V. Parabrisas transparente inastillable, sin roturas, mismo que deberá de estar limpio y libre de objetos, así como contar con limpia parabrisas;
- VI. Espejos retrovisores en el interior y los dos del exterior, en el caso de vehículos de transporte deberán de contar con el espejo retrovisor interior así como los exteriores derecho e izquierdo;
- VII. Silenciador en el sistema de escape;
- VIII. Cinturones de seguridad funcionales, en el número suficiente de acuerdo a su capacidad.
- IX. Extinguidor funcional;
- X. Tapón en el tanque de gasolina original o universal. No será considerado como tal, el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier otro dispositivo;
- XI. Los remolques que se adapten a otros vehículos deberán llevar en la parte posterior una lámpara que proyecte luz roja visible en condiciones atmosféricas normales a una distancia de 100 metros, construida y colocada de tal manera que la placa posterior de identificación sea iluminada por una luz blanca, de modo que puedan leerse sus caracteres desde una distancia de 15 metros; y
- XII. Una silla de seguridad en el asiento trasero del vehículo cuando transporten infantes de hasta 5 años de edad.

Artículo 23.- Para la realización de cualquiera de los trámites descritos en el presente Título IV, el solicitante deberá de acreditar el pago de los impuestos y/o derechos que establezcan las



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

disposiciones fiscales y hacendarias aplicables, a través del original o copia de Recibo Oficial (CFDI) o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago establezca la SFyA, en los que conste el entero de los importes establecidos para cada servicio en la Ley.

TITULO V

CANTIDADES ACTUALIZADAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 24.- De conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1 de la LDP, se da a conocer el factor de actualización con el cual las cuotas de los derechos establecidas en la LDP, fueron actualizadas a partir del 01 de enero del 2023, siendo dicho factor **1.07796**.

Dicho factor se obtuvo considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 de la LDP.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el factor de actualización que resultó de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo (Noviembre del 2022 = 125.997), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo (Noviembre del 2021 = 116.884).

TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS FISCALES

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LAS GARANTIAS DEL INTERES FISCAL

Artículo 25.- Los contribuyentes que ofrezcan garantías del interés fiscal, de conformidad con las distintas formas de garantizar los créditos fiscales estatales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Documentos	Person a Física	Person a Moral
I. Identificación oficial del contribuyente o, en su caso del representante legal en (original para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Escrito libre de ofrecimiento de garantía firmado por el contribuyente o representante legal. (en dos tantos)	X	X



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, manifestando "bajo protesta de decir verdad" que el poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. En caso de estar casado en sociedad conyugal; original del escrito del cónyuge debidamente firmado, en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; acta de matrimonio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia, e identificación oficial vigente del cónyuge en original (para cotejo) y fotocopia.	X	
V. En caso de que el (los) bien (es) se encuentren en copropiedad, original del escrito del copropietario debidamente firmado, donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario; original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial vigente del copropietario.	X	X

Billetes de Depósito	Person a Física	Person a Moral
I. Original del billete de depósito expedido por BANSEFI con firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X	X
II. Estar expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
III. Nombre, denominación o razón social del contribuyente y RFC.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Carta de Crédito	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito contenidas en la página de Internet del SAT, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
II. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Prenda	Person a Física	Person a Moral



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente.	X	X
II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año desde la fecha de expedición y deberá contener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
IV. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X

Hipoteca	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia de la escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).	X	X
III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
V. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X

Fianza	Person a Física	Person a Moral
I. Original de la póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.	X	X
II. Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la Afianzadora.	X	X
III. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Obligación Solidaria	Person a Física	Person a Moral
I. El oferente de la garantía presentará original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del poder para actos de administración.	X	X
II. Escrito donde el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
III. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal del obligado solidario, que contenga poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X

Embargo en la Vía Administrativa	Person a Física	Person a Moral
a) Bienes muebles:		
I. Facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, mismos que, en su caso, deberán contener el endoso correspondiente, en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo).	X	X
II. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento con una antigüedad de hasta un año, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
III. Inventario detallado de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
IV. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X
b) Bienes inmuebles:		
I. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.	X	X
II. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento.	X	X



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

III. Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
IV. Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
V. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
VI. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
VII. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos.	X	X

Embargo en la Vía Administrativa	Person a Física	Person a Moral
c) Negociación:		
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPyC.		X
II. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
III. Fotocopia del pago de los gastos de ejecución.	X	X
IV. Original del avalúo de la negociación ofrecida vigente a la presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año a la fecha de expedición, y deberá tener mínimo tres fotografías de la negociación.	X	X
V. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza) No. de Factura, cantidad, marca, modelo, color, No. de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican.	X	X
VI. Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad.	X	X
VII. Fotocopia del balance general que refleje la situación de la sociedad.		X
VIII. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el RPPyC vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses).		X

Títulos Valor	Person a Física	Person a Moral



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

I. Escrito donde manifieste "bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la SFyA.	X	X
II. Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
III. Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.	X	X
IV. Poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Cartera de Créditos	Person a Física	Person a Moral
I. Escrito en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por Contador Público Registrado ante el SAT.	X	X
II. Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables.	X	X
III. Se deberá acompañar un informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.	X	X
IV. Poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X

Sustitución	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la nueva garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Todos los requisitos que para cada tipo de garantía deban cumplirse.	X	X



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

III. Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
IV. Original del escrito libre de solicitud de sustitución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de ampliación de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado (en dos tantos), indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
IV. Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X

Disminución	Person a Física	Person a Moral
I. Poder para actos de administración o dominio de acuerdo a la modalidad de la garantía en original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia.		X
II. Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
III. Original del escrito libre de solicitud de disminución de garantía, firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Person a Física	Person a Moral
I. Original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.		X
II. Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

III. Original del escrito libre de solicitud de cancelación y/o devolución de garantía firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente requisitado.	X	X
IV. Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 26.- Los contribuyentes que soliciten la cancelación de garantías cuando se den los supuestos que establece la legislación fiscal, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de solicitud de cancelación o devolución de garantía del Interés Fiscal, según sea el caso, (por duplicado);
- II. Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado;
- III. Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado;
- IV. Copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- V. En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, y
- VI. En caso de representación legal, original y copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite personalidad del representante legal.

CAPÍTULO III

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA CRÉDITOS PARCIALIZADOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 27.- Los contribuyentes que presenten garantía del interés fiscal en los que los créditos fiscales se paguen en parcialidades o de manera diferida, en la modalidad de embargo en la negociación en la vía administrativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre en el que se señale el monto de las contribuciones actualizadas por las que se opta por pagar en parcialidades o de manera diferida, excluyendo de dicho monto el 20% de anticipo;
- II. Escrito libre con el que ejercieron la opción de pago en parcialidades o la solicitud de autorización para pagar en parcialidades el crédito fiscal;



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

- III. Cumplir con los requisitos señalados en el trámite para garantías fiscales, solicitados para el embargo de la negociación;
- IV. En caso de representación legal, original o copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá tener poder para actos de administración y dominio;
- V. Original para cotejo y copia de la factura con la que acredite haber efectuado el pago del 2% de gastos de ejecución, y
- VI. Escrito libre de ofrecimiento de Garantía del Interés Fiscal (por duplicado).

TÍTULO VII

RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS

Artículo 28.- La plataforma recaudará el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje respecto de los impuestos trasladados a los huéspedes por los anfitriones y enterarlo en un único pago agregado, mensual y definitivo, de acuerdo con el formato de declaración autorizado para tal efecto.

Artículo 29.- En caso de que existan errores, modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, después de presentada la declaración, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

Artículo 30.- Tratándose de alojamientos que no sean reservados a través de plataforma, la autoridad fiscal procederá a gravarlas con el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, exigiéndole al anfitrión o a otras plataformas o proveedores de servicios.

Artículo 31.- El importe del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a recaudar y enterar por parte de la plataforma respecto de los anfitriones, se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y lo aplicable en las presentes disposiciones de carácter general.

Para efectos de determinar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, el mismo se causará en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

La base del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje será únicamente el importe del alojamiento sin incluir alimentos u otros servicios relacionados, en la medida que éstos de desglosen.

En caso de que la reserva se modifique disminuyendo el alojamiento o sea cancelada, la plataforma estará autorizada a restar el importe pagado en exceso de sus pagos posteriores, con el fin de asegurar que sólo se pague el importe debido. A estos efectos, en caso de modificaciones a las reservaciones, el devengo se producirá en el momento en que se realice la modificación.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Artículo 32.- La plataforma no aplicará exención establecida en la Ley aplicable.

En los casos en que la plataforma se reserve el derecho de recaudar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje relacionado con ciertos anfitriones, los remitirá a la autoridad fiscal para el entero correspondiente, siempre que se les notifique a dichos anfitriones que serán responsables del entero del impuesto. En estos casos, dichos anfitriones serán responsables del entero y presentación de la declaración correspondiente.

La plataforma, realizará mensualmente y de manera agregada y anonimizada respecto de los anfitriones, el entero a la autoridad fiscal del Impuesto correspondiente a las reservaciones de los alojamientos, calculado de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, presentando la declaración a más tardar el día quince del mes calendario siguiente a aquel mes en que se haya realizado la recaudación del impuesto. Dicha declaración se presentará por correo electrónico a la dirección asistencia.contribuyente@bcs.gob.mx. Si el día del plazo fuese inhábil, se prorrogará hasta el siguiente día hábil. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

El entero se realizará a través de transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas autorizadas por la autoridad fiscal, debiendo ésta emitir el comprobante de pago correspondiente vía correo electrónico.

Artículo 33.- En caso de realizarse pagos en exceso o duplicado del impuesto, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del procedimiento establecido en la legislación aplicable ante la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se deja sin efectos el Acuerdo mediante el cual se emiten disposiciones Administrativas de Carácter General publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24, de fecha 11 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



PGJE
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. ISAÍ JOSUÉ ARIAS FAMANÍA, SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA CENTRO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRALORÍA GENERAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO REYES ALFREDO MACHADO GARCÍA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA PROCURADURÍA"

I.I Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numerales 16 fracción XI, 20 fracción II y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

I.II El **licenciado Daniel de la Rosa Anaya**, acredita su carácter de **Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur**, con el decreto 2787 del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que se ratifica el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur hace al Licenciado Daniel de la Rosa Anaya para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 37 de fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



I.III Que el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tiene las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

I.IV Su Registro Federal de Contribuyentes es SFG 931220 5S3, con Razón Social: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y señala como domicilio fiscal el ubicado en: calle Isabel la Católica y Allende, en la Colonia Centro, del Municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, Código Postal 23000.

I.V Para los efectos derivados de este convenio; señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Blvd. Luis Donald Colosio Murrieta y Álvarez Rico, de la Colonia Emiliano Zapata, del Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, Código Postal 23070.

I.VI Que el Licenciado Isáí Josué Arias Famanía, Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, acredita personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, de fecha 10 diciembre de 2021.

II. DE "LA CONTRALORÍA GENERAL"

II.I Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.

II.II Que entre las atribuciones que tienen conferidas los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran: Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

II.III Que su Titular la Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los numerales 5



PGJE
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021, debidamente ratificado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de septiembre de 2021, cuyo decreto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021.

II.IV Que el Maestro Reyes Alfredo Machado García, es el Director Jurídico de la Contraloría General, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, el 10 de septiembre de 2021, mismo que interviene en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 15 fracción XXV y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General.

II.V Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

III. "LAS PARTES"

III.I Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.II Que el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicable.

III.III Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la atención de lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Baja California Sur, y 180 a 185 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, en lo relativo a los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo que inicie la Comisión de Honor Justicia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur de "LA PROCURADURÍA", en los cuales las y los servidores públicos que soliciten se les nombre un defensor de oficio perito en la materia, el mismo será designado por "LA CONTRALORÍA GENERAL".

SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, "LA PROCURADURÍA" y "LA CONTRALORÍA GENERAL" acuerdan lo siguiente:

- A) "LA PROCURADURÍA", a través de la Comisión de Honor y Justicia, autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo, iniciados a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera pertenecientes a "LA PROCURADURÍA", notificará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección Jurídica dependiente de "LA CONTRALORÍA GENERAL" que a su vez tiene adscrito un Departamento de Defensoría de Oficio, contados a partir de la celebración de la audiencia inicial del procedimiento disciplinario de carácter administrativo en los que las y los servidores públicos adscritos a "LA PROCURADURÍA", hayan solicitado se les nombre un defensor de oficio.
- B) "LA PROCURADURÍA", en la notificación indicada en el inciso A) de esta cláusula, señalará el día, hora y lugar en el que se desahogará la audiencia inicial, en un plazo que no excederá 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha notificación.
- C) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y del Departamento de Defensoría de Oficio, se compromete a designar a una persona licenciada en derecho, perito en materia administrativa, para la defensa de las y los servidores públicos de "LA PROCURADURÍA", considerados presuntos infractores, conforme a la solicitud de inicio de procedimiento, planteada por el Órgano Interno de Control adscrito a "LA PROCURADURÍA" y radicado por la autoridad substanciadora del procedimiento.
- D) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y del Departamento de Defensoría de Oficio, se compromete a desahogar las

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



etapas del procedimiento disciplinario de carácter administrativo asumiendo los alcances jurídicos correspondientes a la figura de defensor de oficio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración, por lo que bajo ningún motivo se establecerán nuevas relaciones o compromisos laborales, ni de forma alguna se convertirán en patrones sustitutos, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre la parte y el personal designado o contratado por la otra, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para el efecto de coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de "LA PROCURADURÍA", el Licenciado Isaí Josué Arias Famaña, Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA CONTRALORÍA GENERAL", al Maestro Reyes Alfredo Machado García, Director Jurídico de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier modificación en los datos de las personas designadas como Enlaces, deberán notificarse por escrito y de forma inmediata entre "LAS PARTES".

QUINTA. DE LA AUTONOMÍA

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD



PGJE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración, sean resueltas de mutuo consentimiento.

Las resoluciones acordadas a través de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces tendrán el carácter de definitivas.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración surtirá todos sus efectos a partir de la suscripción del mismo y hasta el término de la Administración Actual.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento, siempre y cuando conste por escrito, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los y las representantes legales respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DEFINITIVIDAD

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Colaboración se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de manera inmediata a la suscripción del mismo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 (veintitrés) días del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

Por "LA PROCURADURÍA"



Lic. Daniel de la Rosa Anaya

Procurador General de Justicia en el
Estado de Baja California Sur.

Lic. Isaí Josué Arias Famanía

Subprocurador Regional de
Procedimientos Penales Zona Centro
de la Procuraduría General de Justicia
en el Estado de Baja California Sur.

Por "LA CONTRALORÍA GENERAL"



Licda. Rosa Cristina Buendía Soto

Contralora General de Gobierno del
Estado.

Mtro. Reyes Alfredo Machado García

Director Jurídico en la Contraloría
General de Gobierno del Estado.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.